RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0092
Radicación No. 631304003001-2019-00358-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2019 se instauró demanda ejecutiva por el Banco de Bogotá contra el señor Daniel Alberto Peláez Herrera y con auto del 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar solicitada.

Una vez notificado el demandado, con providencia del 24 de agosto de 2020 se ordenó a seguir adelante la ejecución.

Por escrito, el apoderado especial del Banco de Bogotá con facultad para recibir conforme Escritura Pública 8.300 del 12 de octubre de 2017 corrida en la Notaria 38 de Bogotá D.C., coadyuvado por el apoderado judicial reconocido en el presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de ejecución.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se atempera a lo establecido 461 del C.G.P., por lo que es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar y ordenar el archivo del expediente.

El desglose se ordenará en favor de la parte demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo; sin embargo, para su entrega es necesario que el interesado acredite el pago de los gastos de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria". Hecho lo anterior, se procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley (art. 365 del C.G.P) no estableció algún tipo de condena, se aceptará la petición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra DANIEL ALBERTO PELAEZ HERRERA.

Segundo: ORDENAR levantar el embargo y retención de las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Scotia Bank Colpatria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria De Colombia BBVA, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco Agrario De Colombia, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Finandina, Bancamía, Bancompartir Banco W, Multibank de la ciudad de Armenia, Quindío.

Líbrense los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE, en favor del demandado, de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: Para la entrega de los documentos a desglosar se **REQUIERE** que el ejecutado acredite el pago de los gastos. Hecho esto se fijará cita para la entrega.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac6e1d9a78c2b79068a98950b2a15e6f33f5bd85f8af7fc77b97b778582ada22
Documento generado en 31/01/2021 05:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica